



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 58, fracción I; y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 34; y se adiciona una fracción XIX recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser fracción XX al artículo 60, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la estructura política mexicana, encontramos el municipio el cual es la forma más básica en que se ejercen las funciones del poder público.

Hoy día, puede entenderse al municipio como una persona jurídica de derecho público, la cual se encuentra compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado de manera permanente en un territorio dado, mismo que tiene un gobierno autónomo propio, y sometido a un orden jurídico específico, a fin de mantener el orden público, de prestar los servicios indispensables que permitan satisfacer las necesidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

básicas de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas municipales que requieren sus habitantes.

En otras palabras, en las diversas entidades federativas de nuestro país, es común que el primer encuentro del poder público y el derecho con los seres humanos, sea en el contexto del Municipio, el cual se encuentra caracterizado como una institución depositaria de la más rudimentaria instancia del poder público, que ha ido evolucionando hasta convertirse en una corporación de servicios tendente a buscar la satisfacción de las necesidades más elementales de carácter general, producto de la suma de las necesidades individuales similares de sus habitantes, así como un ente realizador de obras públicas requeridas por la comunidad municipal.

Es ahí donde radica la importancia del conjunto de normas que rige la conformación, organización y funcionamiento del Municipio, así como de los órganos en donde se depositan las funciones de su poder público, y de los mecanismos y procedimientos establecidos para la designación de los titulares de este último, o sea del derecho electoral municipal.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que, *los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; a su vez, dicho artículo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; previendo además que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

De conformidad con el artículo antes referido y de los correlativos de las constituciones políticas locales de las demás entidades federativas del país, cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

No obstante lo dispuesto en el referido precepto constitucional, se da un desdoblamiento del gobierno municipal —que lo acerca al modelo del binomio consejo-alcalde— en un órgano unipersonal, el cual es el presidente municipal, depositario de lo que podemos llamar poder ejecutivo del municipio, y en un órgano colegiado que viene a ser el ayuntamiento en función de cabildo o cuerpo colegiado deliberativo, depositario del poder normativo, materialmente legislativo, presidido por el propio presidente municipal que lo representa y tiene a su cargo la función ejecutiva; el mismo artículo 115 constitucional previene que el ayuntamiento se integre por el presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Ahora bien, cabe resaltar que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, además de lo referido con antelación, señala en su artículo 130 párrafo octavo que *si alguno de los miembros de los Ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, cabe poner de relieve que una de las normas de especial interés es lo relativo a la suplencia de los munícipes; por lo que, para tal efecto cabe mencionar que la suplencia es una figura sumamente útil en el derecho administrativo y electoral. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la voz “suplente” es un adjetivo que alude al que suple. Suplir significa “Cumplir o integrar lo que falta en algo, o remediar la carencia de ello”, y, en otra acepción “Ponerse en lugar de alguien para hacer sus veces”.

Es entonces que exista la exigencia de que se elijan, al mismo tiempo, funcionarios con el carácter de propietarios y otros como suplentes, toda vez que forma parte de una previsión constitucional y lógica, toda vez que esto posibilita la marcha normal de las instituciones con la que se procura:

- Evitar que el órgano colegiado pueda verse impedido de actuar ante la falta temporal o definitiva de uno o varios de sus miembros, lo cual ocurriría si tuviera que esperarse a la celebración de las elecciones extraordinarias. La existencia de munícipes suplentes salva esta posible dificultad y otorga al órgano colegiado un margen de seguridad sobre la continuidad de las labores que constitucional y legalmente se le encomiendan;
- Garantizar la representación de los municipios en los que se verificó la votación para el candidato o planilla, o, en el caso de la representación proporcional, la de la preferencia política que corresponda. La existencia de suplentes permite que las circunscripciones electorales y las preferencias políticas estén permanentemente representadas, y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Evitar la celebración de elecciones extraordinarias, ejercicio que implica un desgaste ciudadano y un alto gasto económico.

Para el caso particular, es necesario partir de lo que se entiende por síndicos y regidores, dos integrantes de los ayuntamientos, al respecto, el primero es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la Administración Pública Municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la Hacienda Municipal; y el segundo son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal que les son encomendadas; pero partiendo de un estudio de derecho comparado, dos de las entidades federativas de la república mexicana prevén en su legislación para regular el orden municipal coincidiendo en facultar a los síndicos para cubrir las faltas temporales de los presidentes municipales, tal es el caso de los estados de Colima y de Morelos, tal como se aprecia a continuación:

COLIMA	MORELOS
LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SÍNDICAS O LOS SÍNDICOS	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS
ARTÍCULO 51. Las síndicas o síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. a la X.... <u>XI. Suplir en sus faltas al presidente municipal, de acuerdo a lo establecido por esta ley y los reglamentos municipales;</u> XII....	Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones: I. y II.... <u>III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;</u> IV. a la XV....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas solamente prevé en su artículo 59 que es parte de las facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos, el suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.

No obstante, tomando en cuenta lo anterior, cabe señalar que de las facultades previstas para sus miembros, a saber síndicos y regidores, solo estos últimos tienen la facultad de suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en el orden de preferencia que este determine, razón por la cual, tomando en cuenta lo antes expuesto en el estudio de derecho comparado, a través de la presente iniciativa se busca, por una parte, modificar y simplificar el régimen del permiso que debe obtener el Presidente Municipal para ausentarse de su encargo; y a su vez, dar mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades de la administración municipal respecto de las facultades que tengan los síndicos, así como dar certeza del caso en el que habrá de tener intervención el Congreso del Estado cuando le sea enviada la terna que permita elegir substitutos.

Es importante señalar que dicha propuesta no pretende menoscabar en modo alguno las facultades que ejerce el Poder Legislativo en esta materia; sino que corresponde simplemente a una propuesta de homologación a la legislación que regula al municipio en otras entidades federativas, dotando de la misma facultad a los síndicos a efecto de que los mismos puedan suplir las faltas temporales del presidente municipal siempre y cuando la misma corresponda a un periodo que oscile de los 31 días hasta los 90 días, lo cual es similar a lo también legislado en el estado de Quintana Roo, en el caso de licencias a sus integrantes, las cuales serán hasta los 90 días, y convocar a quienes deban suplirlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para una mayor visualización de las propuestas planteadas en la presente acción legislativa se inserta en la presente el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34.- Las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará tema al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Las faltas temporales o definitivas por más de 90 días, de los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará tema al Congreso para que designe a los substitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.</p> <p>II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.</p> <p>III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley.</p> <p>IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.</p> <p>V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.</p> <p>VI.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.</p> <p>VII.- Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.</p> <p>VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.</p> <p>IX.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.</p> <p>X.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.</p> <p>XI.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.</p> <p>XII.- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>I. a la XVIII BIS.-...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>XIII.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución.</p> <p>XIV.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>XV.- Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal.</p> <p>XVI.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.</p> <p>XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.</p> <p>XVIII.- Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.</p> <p>XVIII Bis.- Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.</p> <p>XIX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.</p>	<p>XIX. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean mayores de treinta días y menores de 90 días, en el orden de preferencia que éste determine.</p> <p>XX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.</p>
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 34; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX RECORRIENDO EN SU ORDEN LA FRACCIÓN SUBSECUENTE PARA SER FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 34; y se adiciona una fracción XIX recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser fracción XX al artículo 60, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 34.- Las faltas temporales o definitivas **por más de 90 días**, de los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutes. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

I. A la XVIII BIS....

XIX. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean mayores de treinta días y menores de 90 días, en el orden de preferencia que éste determine.

XX. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 34; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE PARA SER FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.